



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2021, siendo las 15:30 horas, reabierto el acto iniciado el 26 de mayo de 2021, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dr. Claudio MORONI y la Directora de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela MARCELLO, asistidos por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, el Sr. **SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA**, Lic. Gastón SUÁREZ, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO, la Sra. **SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. **SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO**, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañados por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO Y LA Lic. Cristina COSAKA; por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. **SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO**, Lic. Florencia María JALDA, acompañada por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor; y en representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** Hugo GODOY, Rodolfo AGUIAR, Mercedes CABEZAS, Flavio VERGARA, asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado reabierto el acto de fecha 26 de mayo de 2021 por los funcionarios actuantes se cede la palabra a la representación del Estado Empleador quien propone:

**PRIMERA:**

Anticipar los porcentajes y vigencias del incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) homologado por Decreto N° 214/06 previstos en los incisos d), e) y f) de la clausula primera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por Decreto N° 414/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1. El porcentaje establecido en el inciso d) será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2021.
2. El porcentaje establecido en el inciso e) será de aplicación a partir del 1° de septiembre de 2021.
3. El porcentaje establecido en el inciso f) será de aplicación a partir del 1° de octubre de 2021.

Todos los porcentajes resultan aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021.

**SEGUNDA:**

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el presente CCTG del CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de enero de 2022, aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021.

**TERCERA:**

En el marco de lo manifestado en las cláusulas precedentes se adecuarán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la presente Acta los Anexos correspondientes producto de la aplicación de la propuesta a la que refieren las cláusulas primera y segunda, los que reemplazarán a los incorporados al acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, homologada por Decreto N° 414/2021.

*M. F. P. J. J.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**CUARTA:**

Lo dispuesto en las Cláusulas Primera y Segunda será de aplicación para el Premio Estimulo a la Asistencia. En consecuencia, se reemplazan los montos y vigencias que de la Clausula Cuarta del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, homologada por Decreto N° 414/2021 por los que se detallan a continuación:

**PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA**

(Montos mensuales en pesos)

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/06/2021	A partir del 01/08/2021	A partir del 01/09/2021
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 2.929	\$ 3.169	\$ 3.462
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 2.052	\$ 2.219	\$ 2.425
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 1.172	\$ 1.267	\$ 1.385

  

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/10/2021	A partir del 01/01/2022
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 3.595	\$ 3.728
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 2.518	\$ 2.611
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 1.438	\$ 1.491

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'M. Pinochet' and several other illegible signatures.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**QUINTA:**

En relación al Reintegro Mensual por Jardines Maternales y Guarderías, las partes acuerdan sustituir el artículo 131 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto 214/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 131.- Jardines maternos. El personal con hijos o menores a cargo, que tengan una edad comprendida entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, y efectúe erogaciones originadas en la concurrencia de los mismos a guarderías o jardines maternos, percibirá un reintegro mensual por tales gastos de hasta PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 5.342.-) a partir del 01/08/2021. El citado reintegro deberá ser percibido por uno solo de los padres, tutores o guardadores, cuando ambos se desempeñen en relación de dependencia.*

*Las partes reglamentarán por intermedio de la Co.P.A.R los requisitos para la percepción de este reintegro."*

**SEXTA:**

Continuando con el proceso de negociación y en el marco del contexto vigente, se propone solicitar la convocatoria a una nueva audiencia de esta Comisión Negociadora en el mes de enero de 2022, a los efectos de revisar las condiciones establecidas en la presente Acta.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicitan manifestarse mediante acta complementaria.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento la propuesta efectuada por el Estado Empleador, las aceptaciones expresadas por ambas representaciones de la Parte Gremial, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93, se tiene por aprobada la misma y perfeccionado el acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

*[Handwritten signatures and stamps, including a large circular stamp with the text 'UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN' and 'UPCN' visible in the background.]*